

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00989-00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1. ADMITIR** la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por **Soluciones de Infraestructura y Construcción Soinco S.A.S** contra **Javier Posada**. Para tal efecto, se programa la hora de las **9:00 a.m. del 30 de enero de 2024**, a fin de que comparezca el convocado a absolver el interrogatorio que en oportunidad se le formulará.
- 2. NOTIFICAR** a los extremos convocado de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 183 del Código General del Proceso, esto es, realizar la intimación de manera personal conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que, antes de remitir la notificación deberá aportar la evidencia de como obtuvo el correo electrónico del convocado. Así mismo, la intimación deberá efectuarse con el término de antelación dispuesto en la ley, previo a la fecha de la audiencia, so pena de no tenerla como válida.
- 3.** Con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico el medio de recepción que se utilizará y el protocolo fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.
- 4.** Una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.
- 5. RECONOCER** personería adjetiva a **VIVIANA JIMÉNEZ ENRÍQUEZ**, para representar judicialmente a la solicitante de la prueba en los términos del poder de sustitución que confirió International Advisory Group S.A.S.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27cf98f125d0c3491e15a398ca955b2c3a74288aa85924c54ceabce4713aa0**
Documento generado en 02/11/2023 07:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00993-00

Procedentes las presentes diligencias de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 544, 559, 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, correspondiente a Evaristo Verdugo Verdugo.

Segundo: Tener como acreedores, hasta el momento, al i). Banco Finandina ii) Banco Itaú, iii) Banco Bogotá, iv) Credivalores -Crédiservicios, v) Banco Serfinanza S.A., vi) Banco Davivienda., vii) Nu Colombia SA viii) Tuya SA, ix) Banco Falabella, x) AV Villas SA, xi) Banco Popular, xii) Banco BBVA, xiii) Maercy Patricia Aparicio Forero, xiv) Heric Jovanny Aparicio Foreo.

Tercero: Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Cifin S.A.S. - Transunión, Experian Colombia S.A.- Datacrédito y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, sobre la existencia del presente proceso (Artículo 573 del C.G.P.). **Oficiése**

Cuarto: Ordenar la publicación del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de que, en el término de 20 días, quienes se consideren acreedores se hagan parte en el presente trámite, so pena de tenerlo como extemporáneo, salvo tratándose de créditos por alimentos, para lo cual, deberán aportar prueba de la existencia del crédito. (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Quinto: Emplazar a todos los deudores del concursado Evaristo Verdugo Verdugo, previniéndolos que para cualquier pago que pretendan hacer, deberán entenderse con el liquidador designado, so pena de tener por ineficaz cualquier pago a persona distinta (Artículo 564 numeral 5º Ibidem). (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Sexto: Designar, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, la siguiente terna de peritos liquidadores que hacen parte de la lista

oficial clase C de la Superintendencia de Sociedades, con la advertencia de quien acepte primero será quien ejerza el cargo:

1. ARBOLEDA MONTOYA LUIS FERNANDO, identificada con C.C. No. 19.443.933, email: lfarboleda@outlook.com
2. BARON RODRIGUEZ RICHARD STEVEN, identificado con C.C. No. 80.751.642, e-mail: baronrichard.insolvencia@gmail.com
3. BELTRAN BUENDIA JOSE MANUEL, identificada con C.C. No. 17.628.571, e-mail: asesorneiva@gmail.com

Séptimo: Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$750.000. Los honorarios definitivos, se fijarán al momento de aprobarse la adjudicación, previa rendición de cuentas finales de su gestión (Art. 570, 571 del C.G.P.). De conformidad con los Acuerdos 1518 de 2002, 1852 de 2003 y PSAA10-7339 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Ordenar al liquidador(a) posesionado(a) que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso con el fin de que se hagan parte en el proceso, advirtiéndoles el término y lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.
- b. Dentro de los veinte (20) días siguientes actualizará el inventario valorado de los bienes del deudor, con base en la información aportada por esta y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
- c. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Noveno: Comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (Art. 565 C.G.P.). Advertir que, en caso de no tener proceso alguno, abstenerse de dar respuesta.

Décimo: Prevenir al deudor que sólo podrá pagar sus obligaciones al liquidador y que no podrá realizar enajenaciones, compensaciones, daciones en pago, constituir cauciones, ni hacer pagos, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes denunciados en su patrimonio; sin autorización de esta

judicatura. Se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo Primero: Advertir que la apertura del presente proceso produce los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05de1f85f3c43455343691a8d4bbf4e63fd780c6062e587a7f94a37154c0c64**
Documento generado en 02/11/2023 07:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00979-00**

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Acreditar la cadena de endoso en procuración respecto del pagaré 83542151 o sticker 83935750, puesto que se allega un endoso de un cartular 05-11-2021 que no es materia de la causa.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f67b82be08975883286cb611aad28e4d67e546a03a62e3e5a98c4a70c8d4fb**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00980-00**

INADMITIR la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. Adjuntar los formularios registrales de modificación que ha tenido el contrato de garantía mobiliaria, toda vez que del formulario inicial que aportó se desprende que han sido 3.
3. Aportar formulario inicial de la garantía, en donde se pueda observar cuál fue la dirección de correo electrónico que se registró de la garante, toda vez que del contrato de prenda se avizora que aquella informó Sandra.martinez@hun.edu.co y el requerimiento de entrega voluntaria lo remitió al correo sandrapmn02@gmail.com en consecuencia, debe aclarar porque lo envió a una dirección diferente.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ac6924b8f559f743d2aaa6beef89da119834cc5d6de5f32e7baa099fec73f**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00987** -00

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Adjuntar los certificados registro de instrumentos públicos de los inmuebles de propiedad de las demandantes con menos de 30 días de expedición. Lo anterior, con miras a establecer su situación jurídica, titulares de cara a la acción blandida.

2. Dirigir adecuadamente la demanda, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 675 de 2001. Indicar si acciona contra la copropiedad, o (asamblea general de propietarios, al consejo de administración y al administrador del edificio o conjunto) o, si la perfila frente a la administración.

3. Realizar el juramento estimatorio contemplado en el numeral 1 del artículo 379 del CGP, en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 del ejusdem. Tomando en consideración que es requisito especial del tipo de proceso que se pretende desatar.

Debe presentar debidamente el juramento estimatorio, de conformidad con canon 206 del Estatuto Adjetivo, que disciplina “... *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...*”, debe acatarse estrictamente, la cuantificación plausible de cada uno los rubros que la componen. No basta la simple enunciación o indicación, se requiere que sean explicadas las razones que la justifican.

4. Corregir la cuantía, debe determinarla claramente a fin de determinar la competencia del asunto, artículo 82 numeral 9, CGP.

5. Aportar certificación expedida por la Alcaldía Local correspondiente, a fin de corroborar quien es el actual administrador de la copropiedad Atlanta II Etapa I Sector.

6. Dar estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5° del CGP, en el que se desagreguen, individualicen, determinen y numeren los hechos del libelo por separado. Se advierte que el escrito de la demanda contine dos acápite de hechos, debe integrarlos en un solo acápite conforme a los lineamientos del numeral 5 del artículo 82 ibidem.

Igualmente, algunos de los **hechos** en los que fincó las pretensiones incluyen distintas premisas, por tanto, debe corregir indicando a cada numeral un solo hecho y excluir las apreciaciones subjetivas y las de derecho. Los hechos únicamente deben expresar las situaciones fácticas que fundamenten la finalidad de la acción.

Ergo, en lo atañadero a la formulación en debida forma de los hechos, no es una cuestión de mero capricho, sino que se cumpla, en estrictez, una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, como lo es el canon 82-5 ibidem *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, ello implica, en rigor, que correspondan a una descripción o enunciación de la situación fáctica, uno por uno, en donde se exprese, circunstanciado, razones de tiempo, modo y lugar, de manera clara, no apreciaciones, ni valoraciones subjetivas o de derecho, pues para ello está el ítem de fundamento de derecho. Por cada número, un hecho concreto jurídicamente relevante que constituye el elemento axiológico o fundante de la pretensión.

Esta técnica permite, entre otros aspectos, garantizar la correcta contradicción de la otra parte al momento de replicarlos, así como facilitar la fijación del litigio en ulterior examen y demás efectos procesales.

7. Adecuar las pretensiones de la acción conforme al artículo 379 del CGP. Indique de manera clara y concreta lo que se le adeude o considere deber tal cual lo dispone la norma en cita, deberán las demandantes señalar en primer lugar la cifra exacta de dinero que considere debe el extremo pasivo y discriminar de manera detallada a qué corresponde, siendo necesario referir el concepto de cada rubro. En igual sentido indique en favor de quien solicita el pago.

8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando cómo obtuvo la información del canal digital del extremo pasivo y allegar las evidencias correspondientes.

9. Acreditar el mandato especial que otorgaron las personas referidas en la pretensión número 9.

10. Cumplir lo normado en el numeral 2, artículo 82 del CGP, respecto de los generales de las convocantes y enjuiciados.

11. Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, como condición previa para iniciar la acción, esto es, la conciliación extraprocesal.

12. Consecuente con lo anterior, arrimar al plenario la demanda debidamente

integrada y corregida en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94f620e21d16e3f4e6057d4abf156020a8ea191a66a5f26784c85e5f065edfa**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00988-00**

INADMITIR la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcec4d8709f0b89896c5ac2b29f7168190e2dff1e1ef70ca46d7867e08fe558f**
Documento generado en 02/11/2023 07:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00995-00**

Inadmitir la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ed574c0b65c94f4b9ff7a673b06d56927f3348d153bebdcd2b8f05c1ba863**
Documento generado en 02/11/2023 07:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00986-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAEP JCAP CFG** contra **CARLOS EDUARDO DÍAZ SUÁREZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré 0098000008187882, (PDF 001, folios. 25):

1.1. Por la suma de \$66.111.050.00, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 19 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – Artículo 430 del CGP

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **JORGE ALEXANDER CLEVES**

NARVAEZ., para representar judicialmente al extremo demandante.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8b844825cffc612268cc58e197e75242a588141dae7a78fba42746939e8a1f**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00990-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANA PATRICIA MENESES GÓNZALEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré sin número suscrito el 08 de abril de 2022 (PDF 001, folio. 24):

1.1. Por la suma de \$39.966.347.00, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Pagaré 3350097393 (PDF 001, folio. 32):

2.1. Por la suma de \$44.098. 066.00, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 2.1., del presente proveído, causados desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

3. Pagaré 3350097394 (PDF 001, folio. 36):

3.1. Por la suma de \$1.660.760.00, por concepto de capital insoluto de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 3.1., del presente proveído, causados desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, como endosatario en procuración, quien actúa por intermedio del profesional NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c323cbd549ac80d15e2bd0d361f61c903636877847e018a3c973a17a3d01ff9**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00992-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **DIEGO ARMANDO DEVIA RICARDO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré 1024469635 (PDF 001, folio. 15):

1.1. Por la suma de \$41.970.327.00, por concepto de capital vencido de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 12 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$7.732.432.00, por concepto de intereses corrientes.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** a personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como representante judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **139** del 3 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886d4a70057d8cee3b8443a2dcc08ee37b54850aefcf90e95a4a8815408c1c44**
Documento generado en 02/11/2023 07:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01004-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **IMAGEN VIRTUAL S.A.S., DIEGO LEONARDO PALACIOS MERCHAN y LUÍS MAURICIO NAVARRETE GARZÓN**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré 800.193.477-9 que incorpora el cobro de la operación crediticia No. 01759600244185 (**PDF 001, folio. 30**):

1.1. Por la suma de \$66.942. 856.oo, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 30 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$4.361.743,.oo, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** a personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como representante judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **139** del 3 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd46a02e07adc7fd151269206b096d5f92d9b1cd4ad0965240e85caadaa6d1e**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01009-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **POTENCIAR INVERSIONES SAS.**, contra **GABRIEL BAQUERO CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré número 768 (PDF 001, folios 3):

1.1. Por la suma de \$ 55.498.730, oo por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP)

1.3. Por la suma de \$ 3.622.260,oo por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados liquidados al 10 de octubre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a CRISTINA CESPEDES FORMAN, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affa02b7bec6c20f514715f7a156798ee484b20b84b693a434646f97c3a47329**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01012**-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **DAVID ÁNDRES ALFONSO ACOSTA**, contra **FERNANDO SUAREZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Letra No. LC- 21112983528 (PDF 001, folio. 1):

1.1. Por la suma de \$50.000.000.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1 a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2021 y hasta que se efectuó el pago total.- (inciso 1° del artículo 430 del CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Advierte el Despacho que, antes de remitir la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar cómo obtuvo la información del canal digital del extremo pasivo y allegar las evidencias.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima,

término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a CARLOS ENRIQUE PARGA CERON, como endosatario en procuración.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e765fad0195facdb660284660b0eb2dcef354ad33d10fd19122137af1b9345c**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01006-00**

Revisado el libelo genitor, rápidamente, se advierte que no es procedente la solicitud de librar mandamiento de pago, por cuanto el ejecutante dejó de aportar el título ejecutivo cuyo recaudo persigue, y por ello, no se pueden examinar los requisitos enunciados en el artículo 422 del Código General del Proceso, omisión suficiente para negar el mandamiento de pago solicitado, pues salta a la vista la ausencia del instrumento objeto del recaudo.

Para el caso en concreto, el procedimiento ejecutivo por cuotas de administración está regulado en el Art. 48 de la Ley 675 del 2001, norma que exige como anexos a la respectiva demanda, la presentación del “(...) *poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior...*” Negrilla del Juzgado,

En conclusión, ante la imperatividad del canon 430 del CGP, donde claramente se estipula que la demanda se debe presentar acompañada “...*de documental que preste mérito ejecutivo...*”, ello conduce a que no sea procedente la inadmisión del escrito genitor con tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por EDIFICIO BONAVENTO I P.H.

SEGUNDO: DEJAR las desanotaciones del caso y siglo XXI.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff8f39484381fcc1cba76f9300affd4812ca31dad008dcffb87b6fd2ac3d88**
Documento generado en 02/11/2023 07:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00985-00**

Se pretende se libre mandamiento de pago por \$157.117.117,00, por concepto de capital, más los intereses de mora y la suma de \$18.596.673,00 por réditos de plazo, para un total de **\$175.713.790,00**.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones superen los \$46'400.000.00 sin que excedan los \$174'000.000.00, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “(...) *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...*”.

De lo anterior se desprende que la presente demanda es de **mayor cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 25 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
- 2.- REMITIR** a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Reparto. Ofíciase.
- 3.-** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302ae27e617135b9d5d2441ec9ecde023961930863602eb2df6f62d7d6997a1**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00998-00**

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 — 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, se pretende el pago total en suma de \$10.000.000,00 por concepto capital incorporado en las letras de cambio base de ejecución, más los intereses de mora que corresponde a cada una, luego entonces al liquidar los intereses conforme a lo expuesto en las pretensiones de la demanda¹, dicha suma de capital, no supera los 40 SMLMV (\$46'400.000)¹.

De lo anterior se desprende que la presente demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

¹ Salario mínimo 1'160.000

1.- RECHAZAR la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.

2.- REMITIR a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciase.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e6f9e9b4811a366bc6dd83e83900f81ceffb06f9394af1ba20bc422cf3b51c**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00644-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Señalar la hora de las **9:00 am del 21 de noviembre de 2023**, para practicar la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. (C.G. del P., art. 375, num. 9). Se llevará a cabo de manera presencial.

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia.-

2. Precisar que, por considerarlo pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

3. Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que dentro del término de 10 contados a partir del recibo de la comunicación, informen sobre el trámite que dieron a los oficios que respectivamente se radicaron en cada entidad. Adviértase que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia, y por ende se requieren las respuestas. Lo anterior so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar conforme al artículo 44 *ejusdem*. Secretaria remita copia de los oficios

4. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 001pagina 1 a 126).-

DICTAMEN PERICIAL.- Incorporar el dictamen pericial que se allegó en el PDF 029. **Correr traslado** del mismo a la parte demandada por el término de 10 días, conforme al artículo 231 del Código General del proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE .- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el curador ad-lite, previo interrogatorio que le formulará el titular del despacho.

TESTIMONIO.- Decretar los testimonios del señor Jesús Alfredo Sánchez, así como al administrador o administradora de la copropiedad, quienes comparecerán el día reseñado.

Por conducto de la parte actora deberá procurarse su comparecencia.

ADVERTIR QUE, DE CONSIDERARSE NECESARIO, SE DECRETARÁN PRUEBAS DE OFICIO.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **139** del 3 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be163a2ca1e152abeca9a5f3ae449c1bf5b503b22cbdf5e739eacfc93d19c89**
Documento generado en 02/11/2023 07:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-0525-00**

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que se corrió el traslado del avalúo allegado por la parte actora mediante proveído adiado 24 de agosto de 2023, y el ejecutado permaneció en silencio.
2. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd152b8eeea013b8a6260b5324599460195a13fea22fa6aae19f4a343bc933c**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00989-00**

1. Negar la solicitud de corrección del proveído adiado 10 de diciembre de 2019, (PDF 025). Porque no se cumplen los requisitos del artículo 286 del Código General del Proceso. Que reza “(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores ***se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas***, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” Negrilla puesta por el Despacho.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 058).
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab7bc1dc2fb358c0254f653d99bfe21c6a7435b5e72bfad6d59a7cee9d2b3e0**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00959-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsana la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del 3
de noviembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be847f1c9ae223d2515b6819115353b63c55c4de86c430f601c17b2f8dfbf0e8**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00951-00**

Verificado el escrito de subsanación aportado por el extremo actor se evidencia que se aportó de manera extemporánea, toda vez que, el auto inadmisorio se notificó en el estado del día 17 de octubre, en esa línea, contaba el interesado con los días 18, 19, 20, 23 y 24 para subsanar la misma, empero, tan solo se produjo hasta el 25 de octubre – PDF 006, esto es, fuera del término otorgado.

Finalmente, como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del 3
de noviembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8b2a69e6334d4a89092c10818a1440d09f0b314b0c7801e45eeadc3dba3c5**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01221-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el numeral 3° de la parte resolutive del proveído del 2 de octubre avante, el cual quedará así:

“**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1’998.700”, en lo demás el auto queda incólume.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **139** del 3 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e199a38a1b97363402cee51c743920cefabe087a97c3815309a945a9acfefc7**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00964-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsana la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del 3
de noviembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33596e6e983d331ec3d8f9315aab4e74548a52da8704d7f94b3931a6123609b6**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 110014003 003 **2023-00482-00**

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se
notificó por **ESTADO** electrónico
139 del 3 de noviembre de 2023.
Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8286c368c99405ed44b9461408b900b4f9df98f458855e3cae2c7fa5dd530e8**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 110014003 003 **2022-00462-00**

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del
3 de noviembre de 2023.
Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e53fc709ef8fa4d6c961af201e1bb229a6f53747d8040268bf9ce01eca8653**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 110014003 003 **2022-00508-00**

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del
3 de noviembre de 2023.
Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b56f4c6c84a2b356ebfd375957703f8090ba797b85de52ce6f7229d346963b**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 110014003 003 **2023-00401-00**

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del
3 de noviembre de 2023.
Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16751f9ea4680dfc43336b12884b25120774289d8df8772b8182f94a377c1**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 110014003 003 **2022-00118-00**

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del
3 de noviembre de 2023.
Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4959988f90c77c2705bdf7f29968d007e208e6a7bcf25a2f1cc00b245d893d0**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 110014003 003 **2017-00427-00**

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del
3 de noviembre de 2023.
Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7a1fb3266bcd4744f427a83ef889d336e0f1e94a883590a263fd4e26d447f1**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01218-00**

Se reconoce personería adjetiva al abogado Edwin José Olaya Melo, en los términos y para los efectos del mandato conferido por la sociedad demandante– Pdf 072.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b12757812722548014655f85498c497ee02141e73c5c1a114995ffb6113a61**

Documento generado en 02/11/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00958-00

Procedentes las presentes diligencias de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 544, 559, 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, correspondiente a Oscar Fernando Cadena Ortega.

Segundo: Tener como acreedores, hasta el momento, al i). Banco De Bogotá ii) Banco Davivienda S.A., iii). Banco Falabella SA., iv) Scotiabank Colpatria S.A., vi) Créditounidos LTDA., vii) Luís Hernando Choconta Muñoz., ix) Andrea Salamanca.

Tercero: Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Cifin S.A.S. - Transunión, Experian Colombia S.A.- Datacrédito y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, sobre la existencia del presente proceso (Artículo 573 del C.G.P.). **Oficiése**

Cuarto: Ordenar la publicación del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de que, en el término de 20 días, quienes se consideren acreedores se hagan parte en el presente trámite, so pena de tenerlo como extemporáneo, salvo tratándose de créditos por alimentos, para lo cual, deberán aportar prueba de la existencia del crédito. (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Quinto: Emplazar a todos los deudores del concursado Oscar Fernando Cadena Ortega, previniéndolos que para cualquier pago que pretendan hacer, deberán entenderse con el liquidador designado, so pena de tener por ineficaz cualquier pago a persona distinta (Artículo 564 numeral 5º Ibidem). (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Sexto: Designar, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, la siguiente terna de peritos liquidadores que hacen parte de la lista oficial clase C de la Superintendencia de Sociedades, con la advertencia de quien acepte primero será quien ejerza el cargo:

1. Achury Calderón Dayron Fabián, identificada con C.C. No. 80.146.112, email: dayron.achury@gmail.com
2. Álvarez Londoño Ángel Santiago, identificado con C.C. No. 80.085.958, e-mail: santicebras@hotmail.com
3. Barrera Álvarez Wilson Fernando, identificada con C.C. No. 74.181.216, e-mail: wilsonfbarrera@hotmail.com

Séptimo: Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$762.000. Los honorarios definitivos, se fijarán al momento de aprobarse la adjudicación, previa rendición de cuentas finales de su gestión (Art. 570, 571 del C.G.P.). De conformidad con los Acuerdos 1518 de 2002, 1852 de 2003 y PSAA10-7339 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Ordenar al liquidador(a) posesionado(a) que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso con el fin de que se hagan parte en el proceso, advirtiéndoles el término y lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.
- b. Dentro de los veinte (20) días siguientes actualizará el inventario valorado de los bienes del deudor, con base en la información aportada por esta y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
- c. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Noveno: Comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (Art. 565 C.G.P.). Advertir que, en caso de no tener proceso alguno, abstenerse de dar respuesta.

Décimo: Prevenir al deudor que sólo podrá pagar sus obligaciones al liquidador y que no podrá realizar enajenaciones, compensaciones, daciones en pago, constituir cauciones, ni hacer pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes denunciados en su patrimonio; sin autorización de esta judicatura. Se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo Primero: Advertir que la apertura del presente proceso produce los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923f0b25e7147a8a88074425babb4d33e767f667d44cdb841d018d5a0ada177e**

Documento generado en 02/11/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00950** -00

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar poder especial dirigido al Juez cognoscente. El mandato especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, la persona convocada, de manera que no dé lugar a confundirlo con otro. El arrimado da cuenta de 484 personas (Artículo 74, del Código General del Proceso).
2. Aportar en medio digital, copia legible del título valor base del recaudo y los anexos de la demanda, como quiera que se tornan ilegibles, impidiendo establecer el contenido de los mismos. Mírese, por ejemplo el pagaré.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral (2) del Encauzamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral (15) del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno para las partes.

FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE OTORGANTE: Nury Jazmin Cárdena Páez	NOMBRE OTORGANTE:	HUÍPI .A
IDENTIFICACIÓN N° 101856625 DE Bogotá	IDENTIFICACIÓN N°	DE
DIRECCIÓN: Calle 100 sur # 12 a 18 este	DIRECCIÓN:	
TELÉFONO: 3144210408	TELÉFONO:	
CUIDAD: Bogotá	CUIDAD:	

3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b199a637a0adce5a09b323fcd41270181ba3b2534087e340d87d41c8486025d**

Documento generado en 02/11/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00973-00**

Inadmitir anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28878c88a33337238e85949685ce9ab2efe37e42918717eac13df7cf63688c0**
Documento generado en 02/11/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00977-00**

INADMITIR la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d916efe1da47832ec3a41259effe27bd08430642449b0a52927e41e604c36cf5**

Documento generado en 02/11/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00978-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **Banco Davivienda S.A.**, y en contra de **Daniel Esteban Vargas Daza**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 5716166100325110. (PDF 001- página 4)

1. Por la suma de, \$ 53.565.852,38., concepto de capital contenido en el cartular objeto del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa del **19.5%** anual efectivo, sin superar la más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 19 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. – (Artículo 430 del C.G.P.)
3. Por la suma de \$ 1.622.757,13., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas; causadas entre el 23 de mayo y 23 de septiembre de 2023.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral 3 de este proveído, liquidados a la tasa del **19.5%** anual efectivo, sin superar la más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de cada obligación. - (Artículo 430 del C.G.P.)
5. Por la suma de \$ 1.969.796,90., por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral 3 de este proveído, liquidados a la tasa del **15.51%** desde la fecha de exigibilidad de la cuota con mayor vencimiento y hasta el 23 de mayo de 2023.

Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se adelanta de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40253252**. Oficiese.-

Se reconoce personería adjetiva al abogado LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA, como representante judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **139** del 3 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991de63dddb64399d088bf1c779fdd0c7ef5b00f7f8d668cd093ef82c4903586**

Documento generado en 02/11/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00050-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 010).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 012), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcf6ac98359529504a9242a0ff6dda0143c3308fc17479ede75b0fb16aed5e5**

Documento generado en 02/11/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00191-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 12).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 24), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5da8ce26071095fdc6edc14e95e0c8902a563d3484570eaa3526661a9ffcfb3**

Documento generado en 02/11/2023 02:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00137-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° ibidem, se modifica la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará aprobada en los siguientes términos y se adjunta al presente proveído (consecutivo 017 liquidación).

Asunto	Valor
Capital	\$ 55.086.620,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.883.291,00
Total Interés Mora	\$ 5.669.726,10
Neto a Pagar	\$ 66.639.637,10

2. Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **139** del 3 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c942c3d64245dff89ca2b71c62061cf09b6eaafdc856f4a427a93c5516f899eb**
Documento generado en 02/11/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01111-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 15).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 17), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e65aa8c48eff28706f7966f0dc578a3b1ae263616e37cb5d6d5c3e4ff6e184e**

Documento generado en 02/11/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00365-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 16).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 18), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a926de2ccb169ba1ed1115acb77187fd299505fc24d24692c83d639004c8c903**

Documento generado en 02/11/2023 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01069-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 19).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 27), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32115c984a5524c84931eb50d7cd9ed96244453425d639a7a8a1cc2e01ff3c34**
Documento generado en 02/11/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00995-00**

Librar comunicación a CIFIN (Transunion) y Datacredito (Experian), para que informen a este Despacho, los nombres de las entidades bancarias en donde el demandado **ARGEMIRO SENIOR ALTAMIRA**, tenga productos financieros y que se encuentren reportados en esa entidad respectivamente. (artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso).

Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1f347472c3032e921bd7d2af5c70cd093354288bf8ec4cadfe1ee4c5f97c22**

Documento generado en 02/11/2023 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00402-00**

1. Incorporar a los autos, el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, junto con la solicitud que elevó ante aquel la parte actora de suspender la diligencia de secuestro (PDF042- página 48).
2. Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del proveído de adiado 29 de marzo de 2023, esto es, remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL / JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4d090f60f6288a6069f9c4ece93f4fc4fcc2285722e9213a82be44a66b4bf8**
Documento generado en 02/11/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00996-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **WISE LTDA.**, y en contra de **LUDY DEL CARMEN VILLALBA BERRÍO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré 2092. (PDF 001- página 5)

1.1. Por la suma de, \$ 10.687.982.00., concepto de capital contenido en el cartular objeto del recaudo.

1.2. Por la suma de \$ 22.809.935., por concepto intereses de plazo causados y no pagados desde el 12 de marzo de 2015 hasta el 23 de marzo de 2023.

1.3. Por la suma de \$1.980.042,00 por concepto de los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1 de este proveído, liquidados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta 25 de octubre de 2023.

1.4. Por los intereses de mora que se causen a partir del 26 de octubre de 2023, sobre el capital referido en el numeral 1.1., de este proveído y hasta que se verifique el pago total.

Pagaré 0061 LN. (PDF 001- página 11)

2.1. Por la suma de, \$ 5.812.387.00., concepto de capital contenido en el cartular objeto del recaudo.

2.2. Por la suma de \$ 12.404.602.00, por concepto intereses de plazo causados y no pagados desde el 12 de marzo de 2015 hasta el 23 de marzo de 2023.

2.3. Por la suma de \$1.077.040,00 por concepto de los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 2.1 de este proveído, liquidados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta el 25 de octubre de 2023.

2.4. Por los intereses de mora que se causen a partir del 26 de octubre de 2023, sobre el capital referido en el numeral 2.1., de este proveído y hasta que se verifique el pago total. - (Artículo 430 del C.G.P.)

Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se adelanta de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S- 40592244**. Ofíciase.-

Se reconoce personería adjetiva al abogado RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS, como representante judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af1eb7f56adbe301595f2a0f4a200548f412e571f4f69b1118b655687038008**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00323-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 010).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 012), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4c98717510a5f0fe1da4ae304a4c77a04296e91bfde4757650b837d764286**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00756-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 013).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 015), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddca1d2dbb603a39c82e1fcb489f94e70c4713794114c7c45bf7f66c5ac07c2**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00452-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 013).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 014), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c8b741efbe413d3030092eae9bc3c55de3ecad44c90147821e1ea9905b7c44**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00876-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 015).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 017), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **139** del 3 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4a76d7c836546ef1bba4ef3ce4a3a04c260a3670d2c1e5290b568b38c72721**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00949-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 017).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 019), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd16a356418f95c18ec419628fb6293882128f069bf8228fa3ca7d2be692aa56**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00523-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 018).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 020), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32e3a088b4651a9213dd8b1d040424b296b579f57262577d0be7eb21b3cfa8**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01169-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra EDWARD JEANPIERRE DULCEY MONSALVE y OTTO MORALES SÁNCHEZ, con base en el Pagaré 808756581 (PDF 001-página 3).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado a los demandados así (i) Señor Dulcey Monsalve por conducta concluyente – PDF 26 y (ii) señor Morales Sánchez mediante aviso – PDF 24, quienes dentro del término legal no presentaron ningún medio exceptivo, ni pagaron la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 004).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 31 de julio de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.448.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2456923759665480cbafd6b691cccf3457549d38892537c06067fc7b981bf336**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00690-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 028).
2. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **139** del 3 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b952cb5c6f220e1075c34b3ef95f2a29b9feda0f4cd0c8a9b72ab26a3da1d17a**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01894-00**

1. Reconocer personería adjetiva al abogado ANTONIO JAVIER GONZALEZ BERNAL, para representar judicialmente a la señora Sandra Constanza Murcia González, en ellos términos del poder conferido. (PDF029).
2. No aceptar la renuncia al poder que hace la abogada Esthephanie Daniela Poveda, como quiera que no se le reconoció personería en el presente asunto.
3. Se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique a los demandados que faltan para trabar la litis, tomando en consideración que es una carga procesal que le corresponden para dar continuidad al proceso.

De no hacerlo en el tiempo estipulado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. Secretaría controle el término.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **139** del 3 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d234f90b55fea22f45ec8cd2c4e9a057f784e8f422f4f198d0d3efd2064b78**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00869-00**

Por encontrar acreditados los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena por secretaría hacer la entrega de los títulos de depósitos judicial que se consignaron para el expediente, al ejecutante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., hasta la concurrencia del valor aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **139** del 3
de noviembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5073d27b898c4f212fcd0252a57402587c54ae618635f76522f09610b705f8**

Documento generado en 02/11/2023 07:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>